GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO

DI/GDI/AD/PU/TD/OP/08-2026/002
F.I. 2601738

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN DANIEL CASTILLO VERA, DIRECTOR DE ÁREA INMOBILIARIA, EL C. JUAN ORLANDO SALAZAR HERNÁNDEZ, GERENTE DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y EL ING. CARLOS JEAN PIERRE SALAZAR MUÑOZ, JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, TODOS ADSCRITOS A LA SUBDIRECIÓN GENERAL DE UNIDADES DE NEGOCIO; Y, POR LA OTRA PARTE, C. ADALBERTO MENDOZA ANDRADE, EN LO SUCESIVO EL CONTRATISTA; SUSCRIPTORES A LOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL INSTITUTO QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, según Decreto Gubernativo Número 88 de la Quincuagésima Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 83, del 16 de octubre de 1977, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial con el folio civil V15.000167, el 24 de abril de 2003; sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

I.2. Tiene por objeto, la administración de los seguros y prestaciones contenidos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 224, quinta parte, de fecha 20 de diciembre de 2017.

I.3. Comparece en su representación el C. Christian Daniel Castillo Vera, Director de Área Inmobiliaria, carácter que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el Director General del Instituto, ejerciendo sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, fracción V, inciso c, 19, fracción XV, 112 y 113, del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

I.4. También suscribe el presente acuerdo de voluntades el C. Juan Orlando Salazar Hernández, Gerente de Desarrollo Inmobiliario, titular de la unidad responsable, quien comparece a la firma del presente instrumento en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, fracción V, subinciso c.1, 19, fracción XV, 114 y 115, del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

I.5. El Instituto, a través del Ing. Carlos Jean Pierre Salazar Muñoz, Jefe de Supervisión de Obra, realizará el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el presente contrato.

I.6. La celebración de este contrato se derivada del proceso de adjudicación directa, toda vez que el objeto del mismo forma parte del presupuesto autorizado y no rebasa los límites establecidos en los artículos 76, fracción I, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026; artículos 1 fracción IV, 3 fracción II, 44 fracción II, 46, 73 fracción II, 76 y 77 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, y que se adjudicó al contratista a través del procedimiento de adjudicación directa, mismo que le fue notificado en el oficio número GDI/210/2026 el día 28 de julio de 2026.

I.7. Cuenta con recursos financieros para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato por la cantidad de **$2'551 475.04 (dos millones quinientos cincuenta y unos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 04/ 100 M.N),** incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la, partida presupuestal 6220 (edificación no habitacional), centro gestor 211303031050301.

I.8. Ha aprobado ejecutar la obra **rehabilitación del estacionamiento en Plaza Pozuelos, municipio de Guanajuato, Gto.,** de acuerdo a las condiciones que se establecen en la cláusula primera de este contrato, trabajo que ha decidido encomendar al contratista, a quien ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos de obra correspondientes, materia de este contrato, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.9. Señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Carretera Guanajuato- Juventino Rosas Km 10, Yerbabuena, Guanajuato, Guanajuato, Código Postal 36259 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave ISS771016B96.

II.- DECLARA EL CONTRATISTA QUE:

II.1.- El C. Adalberto Mendoza Andrade, quien se identifica con credencial para votar número [redacted], y manifiesta tener capacidad para la celebración del presente instrumento ya que cuenta con actividad empresarial y profesional, siendo una de sus actividades económicas registradas otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

II.2.- El C. Adalberto Mendoza Andrade, declara bajo protesta de decir verdad que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que, con la formalización del presente acuerdo de voluntades, no se actualiza ningún Conflicto de Interés, el cual en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se actualiza cuando un servidor público interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga participación y su actuación sea imparcial en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

N1-ELIMINADO

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la Administración Pública Estatal previstas en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II.4. Cuenta con experiencia, capacidad legal, técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato, además de contar con experiencia para realizar los trabajos que se le encomiendan y conocer los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.5.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tiene con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la ley federal del trabajo.

II.6. Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del Gobierno Federal como de los Gobiernos Estatal y Municipal, para contratar y ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la Administración Pública Estatal previstas en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II.8. Conoce el lugar de trabajo y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del contrato incluyendo, sin ser limitante las condiciones climatológicas, topográficas y geológicas y todo aquello que pudiera repercutir en el desarrollo del trabajo encomendado, ubicación del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del contrato, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir el contratista debido a reglamentos municipales, estatales y federales que sean aplicables.

II.9. Se encuentra debidamente inscrita en el padrón único de contratistas para el estado y los municipios de Guanajuato, cuyo control regula, administra y coordina la Secretaría de Obra Pública, con el número GTO-SOP/PUC-3033-2015, presenta Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido POSITIVO, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y que, además, cuenta con los siguientes registros, mismos que se encuentran vigentes:

R.F.C. [redacted] I.M.S.S. [redacted]

II.10. Señala como su domicilio legal para efectos de este contrato el ubicado en calle [redacted]

III.DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES: El presente contrato, sus anexos y los convenios, que, en su caso, formen parte integrante del mismo y la bitácora, son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Quienes suscriben el presente acuerdo de voluntades, declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato; manifestando expresamente su libre voluntad y buena fe, sin que exista dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad o consentimiento que afecte la validez del mismo por lo que se obligan sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. - El Instituto encomienda al contratista y éste se obliga a realizar hasta su total terminación la obra consistente en la **rehabilitación del estacionamiento en Plaza Pozuelos, municipio de Guanajuato, Gto.,** de conformidad con los alcances, las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, presupuesto y programa de trabajos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- El Instituto manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es la cantidad de: **$2 199 547.45 (dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N),** más la cantidad de **$351 927.59 (trescientos cincuenta y un mil novecientos veintisiete pesos 59 /100 M.N.)**, que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **$2'551 475.04 (dos millones quinientos cincuenta y unos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 04/ 100 M.N.),** estando de acuerdo con ello el contratista.

TERCERA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN.- Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y por tiempo determinado, y el contratista se obliga a ejecutar la obra objeto del presente instrumento en un plazo de 120 días naturales, obligándose a iniciar los trabajos el día **20 de agosto de 2026** y concluirlos a más tardar el día **17 de diciembre de 2026,** conforme al programa autorizado, mismo que firmado por las partes, forma parte integral del presente contrato, reservándose el Instituto el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren.

Las partes reconocen que la vigencia del contrato iniciará desde su suscripción y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. DE LA DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE. El Instituto se obliga a poner a disposición del contratista el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en la fecha señalada como inicio de la misma, la cual quedó establecida en la cláusula inmediata anterior, por lo que de no cumplirse, se entenderá prorrogado el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra el Instituto, previa manifestación que de ello haga por escrito el contratista, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

QUINTA.DEL ANTICIPO. El Instituto otorga al contratista un anticipo del 30 % del importe total contratado, que equivale a la cantidad de **$765 442.51 (setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.N)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Obra Púbica y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dicho pago lo realizará el Instituto dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega que realice el contratista de la garantía de anticipo por el 100% (cien por ciento) del mismo, a favor del Instituto, teniendo como plazo de entrega de la mencionada garantía 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento; así como del Comprobante Fiscal Digital por Internet -CFDI- que ampare el importe total del anticipo, así como la Opinión de Cumplimiento Positiva y vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria; de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del reglamento de la ley de la materia, dicho anticipo deberá ser amortizado por el contratista en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que la obra refleje un avance físico del 90% (noventa por ciento), este deberá amortizar el saldo total del anticipo. Una vez realizado el pago por el Instituto, será obligación del contratista emitir el complemento de pago correspondiente, el cual deberá contar con los requisitos fiscales vigentes y deberá ser presentado al Instituto dentro del plazo que marquen las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, la garantía de anticipo deberá ser una fianza otorgada por cualquier Institución Mexicana, debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Se dará la terminación anticipada, si el contratista no reintegra el saldo a favor por amortización de anticipo otorgado dentro del plazo que le sea fijado para tal efecto y pagará al Instituto gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

SEXTA. DEL DIFERIMIENTO POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO. Las partes convienen que, si el contratista por causas no imputables a éste, recibe del Instituto, el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, posteriormente a la fecha pactada para el inicio de la obra a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento jurídico, será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante oficio la nueva fecha de iniciación de la misma, previa solicitud y constancia que para tal efecto presente el contratista de la fecha en que le fue depositado el anticipo, de conformidad con el artículo 81 párrafo segundo en vinculación con el artículo 92 de la Ley de Obra Púbica y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por el contratista dentro del plazo establecido en la cláusula que antecede.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que la obra objeto del presente contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones, que serán presentadas por el contratista acompañadas de la documentación correspondiente con una periodicidad no mayor a 30 (treinta) días naturales, mismas, que serán entregadas a la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario del Instituto para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de entrega, en caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Si el contratista no presenta las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el párrafo anterior, se hará acreedora a una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al mes, en la fecha de la infracción. La estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Los datos de facturación son:
Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
Carretera Guanajuato Juventino Rosas Km 10, Yerbabuena, Guanajuato, Gto., Código Postal 36259. Registro Federal de Contribuyentes: ISS 771016 B96.
Así como atender a los efectos fiscales vigentes.

La obra objeto del presente contrato, se pagará conforme al presupuesto autorizado en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista, de conformidad al calendario de pagos emitido por la Subdirección General de Administración, Finanzas e Inversiones del Instituto.

Los precios unitarios que se consignan en este contrato, solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en el presente documento.

En el caso de que el Instituto realice algún pago en exceso, el contratista deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto. Los pagos en exceso que haya recibido el contratista y los intereses que se generen se considerarán créditos fiscales sin perjuicio de la vigencia de las garantías correspondientes, observándose en lo conducente el artículo 85 de la ley en la materia.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, y que cumplan los requisitos fiscales y los que establezca el Instituto, deberán tramitarse para su pago en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido,

estas deberán pagarse por el Instituto, a través de facturas, recibos o de la documentación requerida para trámite de pago, formuladas por el contratista bajo su responsabilidad, mismas que tendrán que cumplir con los requisitos administrativos y fiscales y deberán estar acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de los requisitos citados o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Asimismo, el contratista, está de acuerdo en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante depósito electrónico en la cuenta de la institución bancaria que éste señale.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El contratista, para garantizar el cumplimiento de la obra objeto de este contrato, entregará una póliza de fianza a favor del Instituto, misma que deberá entregar a la firma del presente instrumento legal, o más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este instrumento, según lo estipulado por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma vigente en el Estado y que amparará el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, esto a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento, en las que se incluirán multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada, entre otras.

La garantía de cumplimiento no podrá considerarse bajo ninguna circunstancia como limitación a la responsabilidad del contratista conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá al Instituto a reclamar la indemnización o rembolso por cualquier daño sufrido que puede exceder el valor de la misma.

La garantía deberá ser otorgada por cualquier Institución Mexicana, debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción del Instituto, misma que estará vigente hasta que la obra materia de este contrato haya sido recibida en su totalidad.

Asimismo el contratista se obliga a responder de los defectos de construcción y vicios ocultos de la obra encomendada, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de este y en los términos del presente instrumento legal por lo que para tal efecto presentará al Instituto dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la recepción formal de la totalidad de la obra encomendada, en sustitución de la garantía de cumplimiento, una póliza de fianza equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total de los trabajos realmente ejecutados, está garantía será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega recepción y deberá estar vigente durante el año siguiente de su recepción, misma que se otorgara a favor y a entera satisfacción del Instituto.

NOVENA. Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción aparecieren en los trabajos desperfectos, defectos o vicios ocultos en los mismos, por causas imputables a el contratista, ésta se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños; cuando esta no inicie los trabajos de reparación en un plazo de 30 (treinta) días naturales o no los termine en el plazo que le señale el Instituto hará efectiva la fianza o en su caso procederá ante las autoridades judiciales competentes. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte del instituto.

DÉCIMA. DEL AJUSTE DE COSTOS. - Cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de un contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, el Instituto previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El procedimiento de ajuste de los costos, se sujetará a lo siguiente:

I. Para efecto de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;
II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a el contratista, con respecto al programa vigente.
Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;
III. La revisión se realizará por grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato;
IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Cuando los índices que requiera el contratista o el Instituto no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o estos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el Instituto.
A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, el contratista tendrá un plazo perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.
Igual plazo y consecuencias asumirá el Instituto, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.
El Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.
V. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107 de la ley de la materia.
El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.
El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.
El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del Instituto, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el Instituto resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y,
VI. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la unidad de medida y actualización o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular del Instituto, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por el Instituto.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la ley del seguro social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

DÉCIMA PRIMERA. DEL ALCANCE Y METAS DE LA OBRA. El alcance, metas y detalle de la obra, se describe en la propuesta presentada por el contratista, derivada de los alcances proporcionados por el Instituto, todo lo cual ha sido autorizado y forma parte integrante de este contrato.

El contratista deberá prever las adecuaciones y modificaciones que surjan durante la realización de la obra contratada, para lo cual se deberá coordinar con el personal designado por el Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. El contratista se obliga durante el proceso de la obra a mantener un juego de planos autorizados en los trabajos a ella encomendados y a la terminación de la obra, en su caso entregara un juego reproducible (impresos y en medio electrónico) actualizado y en la obra realizada, siendo esta, condición para la entrega- recepción de la misma.

Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismo que se anexa y forma parte del contrato.

El Instituto está facultado para hacer modificaciones al proyecto y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si el contratista considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentara sugerencias por escrito con su

presupuesto, para su autorización por parte del Instituto quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a el contratista estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

DÉCIMA TERCERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. Las partes acuerdan que el Instituto o el representante por el designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la ejecución de la obra, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por el contratista comunicando a la misma, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones de la obra.

El contratista se obliga a establecer una residencia de los trabajos con personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo, en el lugar en que estén realizando los trabajos con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga el Instituto; asimismo el contratista faculta al residente de obra que designe y conste en la bitácora de los trabajos para que actúe como su representante ante el Instituto a fin de cumplir con los términos y condiciones pactadas en el contrato en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, así como para que tome las decisiones necesarias para el cumplimiento del presente.

De igual forma se establecerá al inicio de la bitácora una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos que identifiquen el contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante del Instituto y del contratista, designándose además en este acto al residente de obra que lo representará para los fines establecidos en el párrafo inmediato anterior, así como para la utilización de la bitácora, indicando a quien o quienes se delega esa facultad.

El personal profesional establecido en la obra por parte del contratista, deberá tener a disposición del Instituto en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, los planos especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato, así como la demás información que se genere en el desarrollo de la obra.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DE MATERIALES Y EQUIPO. El contratista se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción del Instituto, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a el Instituto o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Asimismo, el contratista al término de la obra se compromete a entregar a la supervisión designada por el Instituto el compendio de la totalidad de las pruebas de laboratorio realizadas durante la ejecución de los trabajos, en su caso, de acuerdo a las características de los trabajos a realizar, aquellas pruebas que la supervisión considere necesarias para garantizar la correcta ejecución de los trabajos y calidad de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contratista solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios cuando de aviso previamente y por escrito al Instituto y este le conteste de la misma forma, o podrá hacerlo también el Instituto por escrito mediante convenio expreso suscrito entre las partes.

Asimismo, el Instituto podrá modificar en tiempo, volumen de obra y costo el presente contrato, mediante la celebración de convenios que se considerarán obligatorios y parte integrante del mismo.

En caso de que el contratista se percate de la necesidad de ejecutar volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo deberá efectuar anotación en bitácora, por lo que sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización asentada en bitácora por parte del supervisor de obra.

En el supuesto de que sea el Instituto el que determine la necesidad de ejecutar un concepto fuera de catálogo, el supervisor indicará en bitácora su ejecución y el contratista solicitará la aprobación del precio. En ambos casos el trámite correspondiente se regirá por los artículos 107 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 210 tercer párrafo de su reglamento.

El contratista en todo caso deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio, excepto cuando el importe de este no rebase las 5 000 (cinco mil) veces la unidad de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en correlación con el artículo 204 fracción IX de su reglamento.

DÉCIMA SEXTA. DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA, FINIQUITO Y ACTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LA OBRA. El contratista se obliga a realizar un pre finiquito cuando los trabajos ejecutados representen el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de la obra; el contratista y/o el residente de obra asentará en bitácora y comunicará por escrito a el Instituto la terminación de los trabajos dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la terminación.

Notificada la terminación de los trabajos se realizará la verificación física por la supervisión interna y/o externa dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la terminación y de haber concluido los trabajos satisfactoriamente, se levantará el acta de recepción física. Si durante la verificación el Instituto encuentra deficiencias deberá solicitar la reparación a el contratista a efecto de que estas se corrijan en el plazo que se establezca para tal efecto y una vez subsanadas las observaciones se levantará el acta correspondiente.

Una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, el contratista deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la recepción física y elaboración del acta correspondiente o de la fecha de autorización de todos los conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

Una vez presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito el Instituto levantará un acta de cierre financiero, en la que deberá manifestarse:

a) Relación de estimaciones o de gastos aprobados y/o pago recibidos.
b) Monto ejercido
c) Créditos a favor o en contra, y
d) Saldos.

El término para la elaboración del finiquito no deberá rebasar los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, siempre y cuando no existan conceptos fuera de catálogo, ajuste de costos o volúmenes excedentes por cubrir o bien alguna otra causa que impida finiquitar la obra.

De no existir acuerdo entre las partes o que el contratista no acuda el día y la hora fijada para elaboración del finiquito o no se logre el acuerdo del mismo el Instituto procederá en los términos del artículo 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Instituto podrá efectuar recepciones físicas parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, y para tal efecto levantará un acta administrativa de entrega- recepción parcial y resolver el cierre administrativo de la obra hasta su conclusión total.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras, reservándose el Instituto el derecho de reclamar la obra faltante, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista con motivo de la ejecución de la obra.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación, vigilancia y limpieza de los trabajos hasta el momento de la entrega - recepción, será responsabilidad del contratista.

Determinado el saldo total el Instituto pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes.

Si del finiquito resultan saldos a favor del Instituto el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se exigirá su reintegro, conforme a lo previsto por el artículo 106 de la ley en la materia, por lo que si el contratista no reintegra los importes resultantes en su contra en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, el Instituto procederá a la ejecución de las fianzas respectivas y notificará este suceso a la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato para que determine la procedencia de suspender a el contratista en su registro al Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por el período que establezca la legislación citada, además de que dicho incumplimiento será tomado en cuenta por el Instituto para futuras contrataciones, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el artículo 85 de la ley en la materia.

De igual manera la negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral de los contratos o convenios no exime a el contratista de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los trabajos materia del presente contrato, con independencia de las sanciones a que se haga acreedora de conformidad con el mismo y lo que se establezca en la legislación aplicable. Independientemente de la facultad que la ley en la materia concede a el Instituto para hacer efectivas las fianzas de anticipo o cumplimiento, según corresponda.
Una vez llevado a cabo el finiquito el Instituto hará constar la recepción de la obra en acta de entrega-recepción final, adjuntando el finiquito, el acta de cierre financiero, acta de recepción física y la fianza de vicios ocultos de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada de las garantías, de este contrato.

En caso de que el contratista por causas imputables a esta no lleve a cabo el proceso en cita en los plazos referidos, su incumplimiento será tomado en cuenta por el Instituto fincando dicha conducta precedente para calificar la seriedad del contratista para futuras contrataciones; aunado a hacerse acreedor a las penas y sanciones respectivas en términos y condiciones previstos en la ley en la materia.

Una vez extintas en su totalidad las obligaciones referidas se dará lugar al acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 111 de la ley en la materia, el Instituto podrá finiquitar el presente contrato y cerrarlo administrativamente, dejando a salvo los derechos del contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. La obra encomendada deberá ser realizada de acuerdo al proyecto, el presupuesto, programa establecido, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismo que se anexa y forma parte del presente contrato.

El Instituto está facultado para hacer modificaciones a los alcances materia del presente contrato y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito el contratista, o bien si el contratista considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito, para su autorización por parte del Instituto quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer al contratista, las partes acuerdan que estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias.

DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN FINAL. El contratista entregará la obra encomendada en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo a los alcances, especificaciones y programas establecidos, asentando esto en bitácora y notificando por escrito al Instituto la terminación del mismo dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que esto ocurra, por su parte el Instituto verificará que los trabajos encomendados estén debidamente concluidos dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación, para tal efecto levantará el acta de verificación física de la obra.

Asimismo, las partes convienen y aceptan que la conservación y resguardo de la obra hasta el momento de su entrega- recepción, correrán a cargo del contratista.

DÉCIMA NOVENA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. Las partes acuerdan que el Instituto, así como la unidad responsable, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los estudios, proyectos y demás obligaciones contraídas por el contratista, comunicando a éste último por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto de que se ajuste a los alcances.

VIGÉSIMA. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El contratista podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prorroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud, el Instituto podrá autorizar o negar dicha prorroga en un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles**.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Instituto tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se están realizando por el contratista conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de dicho trabajo; si como consecuencia de dicha comparación el avance del mismo es menor de lo que debió realizarse por causas imputables al contratista, el Instituto procederá a aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5% (cinco por ciento)** del importe de la obra que no se haya realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, misma que cubrirá el contratista con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que la obra quede concluida a satisfacción del Instituto.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada, el Instituto podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la terminación del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. El Instituto podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la fase en que se encuentren, notificando por escrito dicha resolución al contratista.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen al Instituto o a terceras personas, con motivo de la obra materia de este contrato, bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere el Instituto o cualquier representante autorizado por este, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como de los Gobiernos Estatal y Municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra contratada.

Las obligaciones laborales del contratista serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo el contratista de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que el Instituto queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir al contratista con sus trabajadores.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si el contratista no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha pactada, el Instituto podrá rescindir el presente contrato o exigir la terminación del mismo, en este último caso se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) por cada día de retraso sobre los trabajos que no hayan sido concluidos.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento el Instituto según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos, sin ajuste de costos e imponiendo una multa en los términos del artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la sanción que señala el artículo antes citado.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL. La titularidad material e intelectual de la obra materia del presente contrato, una vez concluida total o parcialmente y liquidada, será del Instituto, por lo que el contratista se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por el Instituto.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para el Instituto las siguientes:

A. Por cumplimiento del objeto;
B. Por terminación anticipada del contrato en los términos del artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,
C. Por rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. El contratista acepta en forma expresa que el Instituto podrá terminar administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención Judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si el contratista ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello al Instituto;

2.- Si por causas imputables al contratista no se inician la obra objeto del presente contrato en la fecha indicada;

3.- Si el contratista suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de la obra realizada, que hubiere sido rechazada como defectuosa por el Instituto;

4.- Si el contratista no da cumplimiento al programa de obra y a juicio del Instituto el atraso implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de la obra superior al 15%;

5.- Si el contratista no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las ordenes que le haya dado por escrito el Instituto en cuyo caso este último podrá ordenar la modificación de lo mal diseñado, así como su adecuación, corrección o reposición, todo ello por cuenta del contratista;

6.- Si el contratista es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato;

7.- Si el contratista cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito del Instituto;

8.- Si el contratista no proporciona al Instituto o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la obra de diseño y comprobantes de avance y además de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social;

9.- Si el contratista no otorga las fianzas en la forma y plazo convenido; y,

10.- En general, por el incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que el Instituto le dé respecto a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Si el Instituto considera que el contratista ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificara al contratista en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo el contratista no manifiesta nada en su favor, el Instituto procederá conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. El contratista se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen al Instituto o a terceras personas, con motivo de los trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere Instituto o cualquier representante autorizado por este, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal, estatal como municipal aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Las obligaciones laborales del contratista serán única y exclusivamente de esta, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo el contratista de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que el Instituto queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir al contratista con sus trabajadores, de igual forma se obliga ésta a cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales y en materia de seguridad social con motivo de la celebración del presente contrato, liberando al Instituto de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

Asimismo, el Instituto queda eximido de responsabilidad de tipo civil, penal o de cualquier otra índole que corresponda al contratista respecto de terceras personas que intervengan con motivo de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

El contratista será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del Instituto.
El contratista será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento o cause al Instituto con motivo de su negligencia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DEL DOMICILIO. En caso de que el contratista cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo al Instituto quedando apercibido, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio señalado en capítulo de declaraciones del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las Leyes del Estado de Guanajuato y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otra que por razón de sus presentes y futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales locales.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, al **14 de agosto de 2026.**

FIRMAS

EL INSTITUTO

C. CHRISTIAN DANIEL CASTILLO VERA
DIRECTOR DE ÁREA INMOBILIARIA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES DE NEGOCIO

EL CONTRATISTA

C. ADALBERTO MENDOZA ANDRADE

UNIDAD RESPONSABLE

C. JUAN ORLANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
GERENTE DE DESARROLLO INMOBILIARIO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES DE NEGOCIO

SUPERVISORA

C. CARLOS JEAN PIERRE SALAZAR MUÑOZ
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ADSCRITA A LA GERENCIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el número de seguro social, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.